

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis (6) de mayo del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 13 de mayo de 2022.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 847

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	RAMÓN ANTONIO RINCON BARBOSA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA RINCÓN PICÓN
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00078-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ead219d2fee550d7ae090029cfaaab9ea5bac9314e8be7ed4b4f179f9e0c5**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 857

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CECILIA CASTRO JULIO, RAQUELINE CASTRO JULIO y RAQUEL JULIO RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00960-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra CECILIA CASTRO JULIO, YAQUELINE CASTRO JULIO y RAQUEL JULIO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciense, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea4c43a996a1724d7024d3aa97ad6736ee9c840157f2489e97eb197b9ec6f0**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 860

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ÉVER MAURICIO CASTRELLÓN SÁNCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-01019-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho le informa que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontró depósitos judiciales por pagar a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ce0ca55fd82c8d1e6297e8deff30ba81aebecafe78cfe65a146c6eb8f9aa7e**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cinco (5) de mayo del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 13 de mayo de 2022.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 846

Proceso	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA
Demandante	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO
Demandado	EDISON TORRES MANOSALVA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00273-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2880b598ad3088b8ecc4cad08cb64947a2c45fd45b2d5886a738586b7142d3**
Documento generado en 17/05/2022 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 844

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"
Demandados	VIRGELMA MENESES DE MARTINEZ y JESÚS EMIRO MARTINEZ MENESES
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00139-00

Sería del caso proferir el auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto si no se observara que la notificación a la parte demandada no se ha efectuado en debida forma.

Es así que en el auto de mandamiento de pago se ordenó notificar a la parte demandada conforme los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme al articulado del C.G.P., la notificación se debe hacer enviando la comunicación a la dirección física de los demandados y esta tiene lugar a dos etapas, 1. Se envía una comunicación para que la persona acuda al despacho a notificarse dentro del término establecido (art. 291) que por hecho de estar en época de pandemia comunicaría al despacho que tiene conocimiento de la demanda o se pronuncia sobre la misma y se daría por notificado y 2. Si la persona no acude dentro del término otorgado entonces se envía nuevamente la comunicación diciéndosele que se notifica por aviso y enviándole la demanda y sus anexos (art. 292) y vencido el término se tendrá notificado por aviso.

Para el cumplimiento de ambas situaciones la parte demandante o su apoderado debe aportar las respectivas certificaciones postales tal como lo exponen los referidos artículos.

Conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, en el caso de que la comunicación para notificación personal a la dirección física, olvidando enviar la notificación por AVISO.

En el presente asunto la parte interesada envió la comunicación para notificación personal a la dirección física, olvidando enviar la notificación por AVISO.

Por lo anterior se debe volver a intentar en debida forma la notificación a la parte demandada conforme se explicó.

Para efectos de lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de un año y aún no se ha notificado a los demandados.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e1f3d674b0791304750907d2ec68ee4e54e4b41089979debf53954d4b05c7**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 13 de mayo de 2022.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 848

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
Demandados	MARLON CABRALES ECHAVEZ, JORGE CABRALES ROMERO, MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ, hija del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados de éste.
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00210-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172cf9b32c0789932454dece0b5279a6ccb4fd7c7a195c7dc9d66cd567ca18a6**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 840

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, CC. 13.359.884, jaimeliasquintero@hotmail.com
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE DEL señor HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó C.C. 18.968.737
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00546-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía, radicado bajo el número 54-498-40-53-001-2021-00546-00, para decidir.

I. ANTECEDENTES

El doctor **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE DEL señor HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.)**, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 11.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio No. LC-211 2042095, suscrita el día 28 de enero de 2019; más los intereses moratorios causados desde el 29 de febrero de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio..

Acompaña con la demanda la primera copia digitalizada de la escritura pública 046 del 25 de enero de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Ocaña, mediante la cual, el demandado constituyó hipoteca abierta de primer grado por cuantía indeterminada a favor del demandante, y, el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-76293**.

De igual manera, se allega el título valor, letra de cambio No. LC-211 2042095, suscrita el día 28 de enero de 2019; aceptada por el demandado a favor del demandante, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)** con vencimiento el 28 de febrero de 2019, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo estatuido en el art. 422 del C.G.P.

Del certificado de libertad y tradición expedido por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, no se observan terceros acreedores que tengan hipoteca sobre el mismo bien.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar del embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, que se distingue con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-76293**.

Los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.)**, no obstante haber sido emplazados, no comparecieron al Despacho a recibir notificación del mandamiento de pago, por lo que se le designó Curador Ad-litem, con quien se surtió la

notificación, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Surtido pues el trámite de esta clase de proceso, es el momento procesal de decidir lo que en derecho corresponda y a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, se constata que los presupuestos procesales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son capaces y han concurrido al proceso debidamente, la parte actora representada por quien tiene la facultad para ello; conforme a los factores que determinan la competencia, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; y la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener coactivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no obtienen de éste el pago voluntario de las acreencias habiendo vencido el plazo para ello.

Para dar inicio a la ejecución forzada es necesario que el ejecutante acompañe el título ejecutivo en torno al cual gira el cobro compulsivo.

En el presente caso el ejecutante acompañó título ejecutivo (letra de cambio) enunciadas en líneas anteriores, reuniendo los requisitos contemplados en los artículos 422 y 424 del CGP, aunado a ello el artículo 780 del Código de Comercio permite la acción cambiaria cuando el título valor no son pagados oportunamente, lo que permite el cobro del importe del título junto con sus intereses mediante la acción ejecutiva.

Siendo así y al no haber sido tachados de falsos dichos documentos se estima que es procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 3 del CGP, que dice:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere presentado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Para el caso de estudio se dan estos presupuestos, como se dijo en líneas anteriores el ejecutado asumió una actitud pasiva, no proponiendo medios de defensa ni excepciones de ninguna clase y no observándose causal que invalide lo actuado dentro de este proceso se procede a definir de fondo.

Por otra parte, se condenará en costas a la parte demandada a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fijara como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 833.000.00)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, apartamento residencial 201, localizado en el segundo piso del edificio ASCANIO ORTEGA, ubicado en la carrera 8 N° 7-34 de esta ciudad y que se distingue con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-76293**, de propiedad de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.)**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría líquidense. Fíjese como agencias la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 1.500.000.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas

CUARTO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo, disponer la venta en pública subasta del bien dado en garantía para que con su producto se pague la obligación que aquí se cobra junto con sus intereses y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13492059f676b9f7e01d26c8605c18ede57fe094b2f76f8c9a1650af9901fb**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.865

Ocaña, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Este despacho Judicial dispone; Corregir el auto **N°837** de fecha trece (13) de mayo de 2022, que admite demanda, toda vez que por error involuntario se consignó en el Nombre de Isidro Salazar Estrada siendo lo correcto CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR

Proceso:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA CC.60.417.984 huberdariosanchez@gmail.com
Apoderado:	JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandado	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL CC.5.502.175 EDWAR ORTIZ ROPERO ARMANDO ORTIZ ROPERO

ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, de igual manera se procede a corregir la clase de proceso, toda vez pertenece a INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto **N°837** de fecha trece (13) de mayo de 2022, Quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: **ADMITIR:** La presente demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Impetrada por la señora MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA, a través de apoderado judicial contra los señores CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los señores CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: **DARLE** a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 del Código General del Proceso.

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el Dr. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN jacomeguerrerojuridicas@gmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

YCA

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71029d9bfb9491b40ade2e516aee5e19ce23788fbfba05708bea10580829b**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.854

Ocaña, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	METROGAS S.A ESP N.I.T: 890.28.316-6
Apoderado Demandante:	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR Diego.gonzaes@metrogassaeso.com gonzalesdiego269@gmail.com
Demandado:	OSWALDO GAONA SANCHEZ C.C: 1.091.665.455
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0151-00

Se encuentra al Despacho la Subsanción demanda ejecutiva, impetrada por METROGAS S.A ESP, a través de apoderado judicial, contra el señor OSWALDO GAONA SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por METROGAS S.A ESP en contra del señor OSWALDO GAONA SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y COHO PESOS (\$1.276.938)**, por concepto de factura **N°22686647** de prestación de servicio de gas natural y crédito de instalación, de fecha veintidós (22) de junio de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 24 de julio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a el señor OSWALDO GAONA SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el Dr. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR Diego.gonzaes@metrogassaeso.com gonzalesdiego269@gmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR de acuerdo al poder conferido dentro de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **603875a89af0801cd7498e5392ac64f050d7de1b51a317d943f661c414e716f8**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.855

Ocaña, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	METROGAS S.A ESP N.I.T: 890.28.316-6
Apoderado Demandante:	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR Diego.gonzaes@metrogassaeso.com gonzalesdiego269@gmail.com
Demandado:	ELISANDER SANDOVAL BOHORQUEZ C.C: 88.144.924
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0152-00

Se encuentra al Despacho la Subsanación demanda ejecutiva, impetrada por METROGAS S.A ESP, a través de apoderado judicial, contra el señor ELISANDER SANDOVAL BOHORQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por METROGAS S.A ESP en contra del señor ELISANDER SANDOVAL BOHORQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECE PESOS (\$1.333.013)**, por concepto de factura **N°23069728** de prestación de servicio de gas natural y crédito de instalación, de fecha Diez (10) de Septiembre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 11 de septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ELISANDER SANDOVAL BOHORQUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial el DR. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR Diego.gonzaes@metrogassaeso.com gonzaesdiego269@gmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR de acuerdo al poder conferido dentro de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e61d39c13b237bd6468844357c8152d6997fd30c103a7b962bc93f7d83591cf**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:27 PM

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 856

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	FRANCELINA LEON DE ACOSTA
Demandado	ISMAEL LEON CARRASCAL
Radicado	544984003001-2022-00162-00

En atención a la solicitud que antecede allegado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, el despacho accede en armonía lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, toda vez que en este asunto no se ha trabado la litis ni se ha decretado medidas cautelares.

No se ordenará la devolución y entrega de anexos de la demanda por cuanto la misma fue presentada en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por FRANCELINA LEÓN ACOSTA, a través de apoderado judicial, contra ISMAEL LEON ACOSTA, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: No habrá lugar a devolución de la demanda y anexos, en razón de que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd02b3f26f327749f99c2c72adb4e9092fff37f9c9b23d4bccff9076c5d7a00**

Documento generado en 17/05/2022 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>